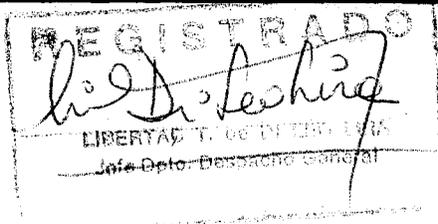




Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorada



BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1985.

VISTO la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 23/79, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 1980 se vienen dictando cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo en varias Unidades Académicas dependientes de esta Universidad Tecnológica Nacional con gran éxito y buena asistencia de alumnos.

Que los señores decanos han tenido una activa participación en la organización de los cursos, ajustándose a las modalidades de su zona de influencia.

Que la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Unión Industrial Argentina y las Asociaciones Empresarias locales han colaborado con las Facultades Regionales, facilitando la inscripción de participantes en toda la República.

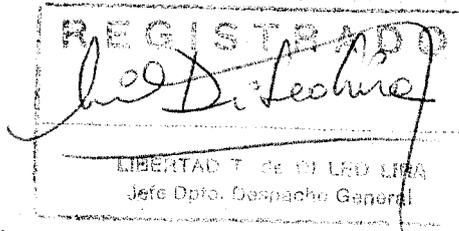
Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a las Facultades Regionales Avellaneda, Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, Delta, General Pacheco, La Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe y Tucumán, a dictar el curso de especialización para ingenieros sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a desarrollarse en el año lectivo 1985, con un total de CUATROCIENTAS OCHO (408) horas de clase.

ARTICULO 2°.- Disponer que las Facultades Regionales mencionadas en el artículo anterior, sólo podrán desarrollar dichos cursos toda vez que los mismos cuenten con el número de alumnos que permita su autofinanciación.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ARTICULO 3°.- Disponer que las Facultades Regionales indicadas en el artículo 1° adapten el dictado del curso a los respectivos calendarios académicos aprobados por Resolución del Consejo Superior Provisorio N° 3/85 del 28-2-85.

ARTICULO 4°.- Disponer que por Secretaría Académica del Rectorado oportunamente se designe a los asesores del curso.

ARTICULO 5°.- Establecer que será requisito para realizar este curso de especialización, poseer título de ingeniero en cualquiera de las especialidades, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, oficiales o privadas, debidamente reconocidas por el Estado o extranjeras con título debidamente revalidado en la Repú**u**blica Argentina.

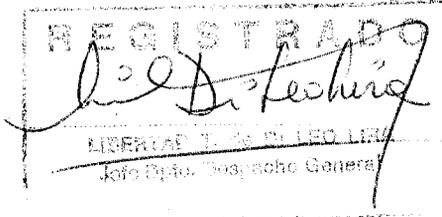
ARTICULO 6°.- El Rectorado, conjuntamente con las Facultades Regionales correspondientes, otorgará a los participantes que satisfagan los requisitos del plan de estudio, cumplan con la condición de alumnos regulares (85% de asistencia a clase) y aprueben las evaluaciones, un diploma según modelo del Anexo II de la Ordenanza N° 275 que será confeccionado en la Universidad.

ARTICULO 7°.- Cada Facultad Regional propondrá la designación de los profesores y de un encargado del curso.

ARTICULO 8°.- Los cursos serán supervisados por los profesionales desigñados por Resolución de Consejo Superior N° 11 del 22 de enero de 1982.

ARTICULO 9°.- Oportunamente se establecerán los aranceles correspondientes a la primera y segunda cuota, como asimismo el valor de la hora cátedra correspondiente al pago de los profesores a cargo del dictado del mismo.

ARTICULO 10.- Las Facultades Regionales que dicten el curso retendrán el 70% de las recaudaciones de los aranceles por inscripción para emplearlos exclusivamente en los gastos que demande el curso: pago de haberes de coordinadores, profesores y horas de exámenes, pasajes y reintegro de gastos, material didáctico y de laboratorio para Higiene y Seguridad en el Trabajo y todos aquellos otros gas



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

tos que hagan a su normal funcionamiento y autofinanciación, debien do rendir cuenta al Rectorado. El 30% restante debe ser girado al Rectorado (Producido Propio por cuenta del Rectorado) para atender los gastos que demanden los cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 11.- La Facultad Regional Buenos Aires y la Facultad Re gional Santa Fe concluirán el curso, autorizado por las Resolucio nes del Rectorado N°s. 362/84 y 441/84 respectivamente, en la fe cha correspondiente al primer cuatrimestre.

ARTICULO 12.- Las Facultades Regionales enviarán al Rectorado an tes del 31 de diciembre, un informe completo sobre el desarrollo y gastos del curso. Con estos antecedentes los Asesores de Higie ne y Seguridad en el Trabajo harán un resúmen de todos los cursos.

ARTICULO 13.- Estudiar en el transcurso del primer cuatrimestre del presente año lectivo la factibilidad, programa e implementación de una carrera de post-grado de Ingeniería en Higiene y Seguridad en el Trabajo, tarea encomendada a la Subsecretaría de Cultura y Extensión Universitaria que formará una Comisión de estudio con quien estime conveniente.

ARTICULO 14.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27/85

U.T.N.
pi b
td 11
SAC


ING. JUAN CARLOS RECALCATTI
RECTOR NORMALIZADOR


ING. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO